

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS Y CHILDFUND INTERNATIONAL, USA

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**, a quien en adelante se le denominará “EL CONSEJO”, legalmente representado por la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, en su calidad de Presidenta; y por otra parte, **CHILDFUND INTERNATIONAL, USA**, a quien en adelante se denominará “CHILDFUND”, representado por la señora Janet Cruz Granda, en su calidad de Directora Nacional; a quienes en su conjunto se denominarán “PARTES”, quienes por los derechos que representan, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 señala que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...);”*
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95 consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 100 señala que *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...). Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;”*
- 1.4. La Constitución en su Art. 204 determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.”*

- 1.5. La Constitución en su Art. 208 indica que: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”.*
- 1.6. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece la obligación de las instituciones del Estado de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley;
- 1.7. El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 15 señala sobre la *“Titularidad de derechos.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad”*
- 1.8. El Art. 208 Código de la Niñez y Adolescencia establece que *“forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia, las cuales son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo”;*
- 1.9. El Art. 46 Ley Orgánica de Participación Ciudadana *“Las instituciones del Estado en forma individual y colectiva, garantizarán veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social sobre la actuación de los órganos autoridades de todas las funciones del estado y los niveles de gobierno”.*
- 1.10. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el art. 3 indica que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD, se regirán por los principios: *g) Participación ciudadana. La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución de la ley”*
- 1.11. el Art. 302 ibidem señala que *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.*

- 1.12. ChildFund International USA es una Organización Internacional humanitaria sin fines de lucro, sin afiliación religiosa, política o gubernamental con enfoque en la niñez que vive en situación de carencia, exclusión y vulnerabilidad y el entorno social donde éstos se desarrollan.
- 1.13. ChildFund International USA está presente en el Ecuador desde 1984, está debidamente autorizada para operar en el Ecuador, a través del Convenio Básico de Funcionamiento con el Gobierno del Ecuador que fue firmado el 09 de mayo del año 2013, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 13 del 29 de mayo del 2013, que le permite desarrollar programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado en las áreas de desarrollo social.
- 1.14. En tal virtud, ChildFund International USA brinda asistencia técnica y financiera a través de convenios con entidades ejecutoras conformadas por organizaciones comunitarias ubicadas en 5 provincias del centro-norte andino: Carchi, Imbabura, Pichincha; Cotopaxi y Tungurahua y alrededor de 500 comunidades localizadas mayoritariamente en el área rural.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto proporcionar un marco de cooperación para transversalizar la política pública en el ámbito de protección de derechos de niñez, adolescencia y juventud, promoviendo, impulsando, protegiendo y garantizado la participación de los titulares de derechos de manera individual y colectiva, asegurando la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISO DE LAS PARTES:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control social y ChildFund International USA asumen los siguientes compromisos:

- Coordinar acciones que permitan impulsar mecanismos de participación ciudadana, control social y aquellos que fomenten la protección de los derechos de la niñez y adolescencia sobre la base de la realidad de cada comunidad.
- El CONSEJO fortalecerá el conocimiento del uso y manejo de herramientas y mecanismos de participación ciudadana y control social, en beneficio de la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, a través de capacitación dictada por sus técnicos, usando su metodología y material para el efecto.
- Orientar y apoyar a la ciudadanía para que formen parte de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, en las provincias de las zonas de influencia de Childfund International, con sus socios locales, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, GAD Cantonales, Metropolitanos y Parroquiales, que favorezcan la generación y aplicación de las políticas públicas de protección de derechos de la niñez y adolescencia.



- ChildFund International identificará las comunidades y/o asociaciones donde se implementarán las estructuras comunitarias de protección de derechos de participación ciudadana y aquellas que fomenten el control social, a través de sus socios locales en las provincias de: Carchi, Imbabura, Pichincha; Cotopaxi y Tungurahua.
- Para los procesos de capacitación, los socios locales de ChildFund International, cubrirán los costos de movilización, logística y reproducción de los materiales facilitados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN:

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del presente documento legal. Dicho plazo podrá ser renovado automáticamente por igual tiempo si las partes no manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de no renovarlo, por escrito y por lo menos con 90 días laborables de anticipación a su vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN:

El seguimiento, coordinación, control, evaluación y supervisión de la ejecución del presente Convenio Marco, estará a cargo de los Administradores del convenio, los cuales serán designados para tal efecto por las Partes, y deberán mantener reuniones periódicas para dar seguimientos a las actividades planteadas mediante una hoja de ruta de gestión del presente convenio.

Las Partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en dónde, de acuerdo a la opinión de cada Parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para las reuniones o conferencias, que se acuerden o normen de manera conjunta los administradores del convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente convenio marco, por su naturaleza, no genera obligaciones financieras para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Cuando exista la necesidad institucional de las partes se podrán suscribir Convenios Específicos, con el objetivo de seguir fortaleciendo el derecho de participación ciudadana. Para la suscripción de los convenios específicos se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.

De ser necesario y pertinente para las partes, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

El alcance de las actividades establecidas en cada convenio específico dependerá de los fondos que dispongan ambas instituciones para apoyar las actividades de colaboración programadas, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD:

- Ninguna de las Partes será agente, representante o socio conjunto de la otra Parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra, y será responsable únicamente de realizar los pagos a su nombre y de su propia cuenta, que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento.
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, los programas de trabajo específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera entre las partes, salvo acuerdo escrito en contrario.

Por lo tanto la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información, a fin de viabilizar el compromiso y gestión realizado por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Las partes acuerdan utilizar la información compartida únicamente para efectos del presente Convenio Marco y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y,
- b) Que están requeridos a proteger toda información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral o de dependencia, respecto del personal de la otra que trabaje en la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN O REFORMAS.-

Los términos de este Convenio Marco pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, La parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

- f) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el Convenio. La parte requerida, en el plazo de quince días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberá interpretarse conforme a las definiciones legales, técnica y en caso de que aquellas sean suficientes se atenderá a la intervención motivadora del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA DE FINALIZACIÓN.-

Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederá a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

Para la suscripción de la respectiva Acta de Finalización, se deberá contar con la emisión de los informes de las actividades desarrolladas y estado actual de ejecución del convenio por parte de los Administradores del Convenio, para la aprobación de las máximas autoridades de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.-

Este Convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones estipuladas en este instrumento sin el consentimiento expreso de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de los representantes de las instituciones suscriptoras del Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

Cuando las partes no llegaren a un acuerdo, podrán dar por terminado de mutuo acuerdo este instrumento, o dependiendo del caso, utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL – CPCS: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario, Quito - Ecuador. Teléfonos (593-2) 3957-210.
- CHILDFUND INTERNATIONAL ECUADOR: Calle Batán E10-61 y Av. 6 de Diciembre, Quito – Ecuador. Teléfonos (593-2) 246-5446, 225-6180

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este convenio, los siguientes documentos:

- Copia certificada de la designación de la Lcda. Yolanda Raquel González Lastre como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Copia certificada de nombramiento de la Señora Janet Cruz Granda, Directora de ChildFund International USA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

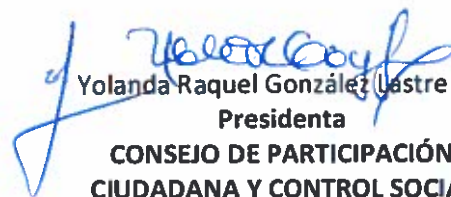
Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establece.

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las Partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente Convenio, las Partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D. M. el


Janet Cruz Granda
Directora Nacional

CHILDFUND INTERNATIONAL, USA


Yolanda Raquel González Lastre
Presidenta

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL